

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
ENGINECAR SERVICES COMPAÑÍA LIMITADA

QUE OTORGAN

① EDGAR ANTONIO NARANJO SOLÓRZANO y

② CLAUDIO PATRICIO NARANJO SOLÓRZANO

CUANTÍA: \$1.000,00

(DI: 4a. COPIAS)

d.a.l.y.

ConstENGINECAR

Escritura No. 5145.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes diecisiete (17) de diciembre del año dos mil siete (2007), ante mí, Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Suplente de este cantón, por licencia concedida al titular, Dr. Oswaldo Mejía Espinosa, según Acción de Personal número veintiocho doce guión DP guión DDP de la Dirección Nacional de Personal de la Función Judicial de fecha veinte de noviembre del presente año, suscrita por el Doctor Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura (encargado), comparecen los señores ① EDGAR ANTONIO NARANJO SOLÓRZANO y ② CLAUDIO PATRICIO NARANJO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

SOLÓRZANO, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno uno ocho ocho dos nueve cero (0101188290) y cero seis cero dos siete siete cuatro tres tres tres (0602774333), respectivamente.- Los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes; tienen domicilio en esta ciudad de Quito, comparecen por sus propios derechos y, bien instruidos por mí, el Notario, sobre el objeto y resultado de esta escritura de constitución de Compañía Limitada, libre y voluntariamente proceden a otorgarla de conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR

NOTARIO: Dígnese hacer constar en escritura pública, el contrato de constitución de Compañía Limitada contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este contrato, el señor CLAUDIO PATRICIO NARANJO SOLÓRZANO y el señor EDGAR ANTONIO NARANJO SOLÓRZANO, por sus propios y personales de derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, casados, están domiciliados en esta ciudad de Quito, son plenamente capaces para contratar y obligarse y, en forma libre y voluntaria, proceden a otorgar el presente contrato.-

CLÁUSULA SEGUNDA: Constitución.- Los comparecientes conocen las consecuencias y efectos de constituir una sociedad de responsabilidad limitada y, conscientes de sus deberes y obligaciones al respecto, concurren a celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de Compañía Limitada.-

CLÁUSULA TERCERA: Estatutos.- La compañía limitada que por esta escritura pública se constituye se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador, en particular, con la Ley de Compañías, y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos sociales: CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



**PLAZO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo Uno: Denominación.-**

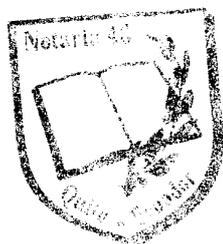
La denominación de la sociedad es **ENGINECAR SERVICES CÍA. LTDA.-**

**Artículo Dos: Nacionalidad y Domicilio.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; pero, podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.

**Artículo Tres: Objeto.-** La sociedad se dedicará a la prestación de servicios de reparación, instalación de piezas y partes, mantenimiento eléctrico – mecánico, diseño, planificación, vulcanización, alineación, balanceo, endereza, pintura, rediseño, preparación y arreglo, mejoramiento de vehículos, buses, camiones, camionetas, motos, máquinas, motores, transmisiones y más elementos y equipos automotrices o de locomoción a gasolina, diesel, gas u otro tipo de combustible legalmente permitido; se dedicará a la prestación de servicios que complementan estas áreas, como la adquisición, importación, administración, arrendamiento, compra, venta, manejo y, en general, operación de herramientas, equipos mecánicos, material eléctrico, partes, piezas, repuestos, lubricantes, combustibles y otros elementos tecnológicos que se utilicen para el desarrollo de esta clase de servicios; además, la sociedad podrá representar a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras dentro del territorio ecuatoriano. Estas actividades las podrá desarrollar en forma directa o a través de terceros legalmente capaces para hacerlo. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo tipo de actos, gestiones, procesos, actividades y operaciones que se encuentren consideradas, enmarcadas y de acuerdo con su Objeto Social. La compañía podrá intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer participaciones, obligaciones o acciones de otras compañías; en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento.

**Artículo Cuatro: Plazo de duración.-** El

3302



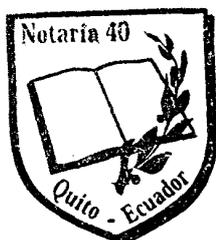
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

plazo de duración será de cincuenta años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. La sociedad podrá acordar la prórroga de este plazo al igual que la disolución y liquidación de ella antes de su cumplimiento por decisión tomada por la Junta General. También la disolución y liquidación de la sociedad podrá darse por la ocurrencia de una o varias de las causas legales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo Cinco: Capital.-** El capital social es de MIL dólares de los Estados Unidos de América dividido en DIEZ participaciones con un valor de CIEN dólares cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **Artículo Seis: Transferencia de Participaciones.-** Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtiene el consentimiento unánime del capital social. También se transmite las participaciones por herencia.- **Artículo Siete: Derecho a Voto y Aumento de Capital.-** Por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. El socio tiene derecho a participar en los aumentos del capital social de la compañía, en proporción a su participación, cuando así lo declare expresamente en la junta general que apruebe una resolución de esta naturaleza. La falta de pronunciamiento equivale a la renuncia de su derecho a participar en este aumento de capital.- **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Ocho: Órgano supremo.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente. La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. La junta general podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

y tomar las decisiones que juzgue convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de estos estatutos, las siguientes:

- (a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Sociedad
- (b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos.
- (c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, así como sobre la transferencia de participaciones sociales; y, estudiar y acordar la exclusión o ingreso de nuevos socios.
- (d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.
- (e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la distribución de dividendos y la emisión de obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos.
- (f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.
- (g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes.
- (h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la sociedad, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones.
- (i) Autorizar al Gerente General para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda los DOS MIL salarios básicos unificados; este límite será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.
- (j) Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la sociedad o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El representante legal no requerirá autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la sociedad sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.
- (k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales.
- (l) Aprobar el



presupuesto y el plan general de actividades de la sociedad a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General **(m)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.- **Artículo Nueve: Juntas generales ordinarias.**- Las Juntas generales

ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para considerar los siguientes asuntos: **(a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el comisario, en caso de que el último haya sido nombrado, acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario. **(b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **(c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Diez: Juntas extraordinarias.**- Las Juntas generales

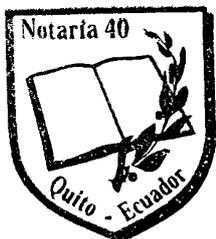
extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía mediante convocatoria hecha por el Presidente, el Gerente General o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. **Artículo Once: Presidencia y**

**Secretaría.**- La Junta General será presidida por el Presidente y, a falta de éste, por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden. **Artículo Doce: Mayoría.**- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría absoluta del

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



capital pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General, en los asuntos que se refieran a: cambio de domicilio, disolución anticipada o reactivación se tomarán con el cien por ciento de votos del capital, representado por los socios presentes, en tanto no contrarién disposiciones contenidas en la Ley.- Artículo Trece: Convocatoria.- La convocatoria a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá hacerse <sup>0004</sup> conocer por medio de comunicaciones escritas entregadas a cada uno de los socios, en sus domicilios, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión y deberá contener expresamente los puntos que se van a tratar, bajo pena de nulidad. A los socios que consten en los libros de la compañía como residentes en otras ciudades o en el extranjero, a más de enviarles la comunicación escrita, se les convocará mediante telegrama, télex, fax o correo electrónico. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Es aplicable lo establecido en el Artículo 238 de la Ley de Compañías.- Artículo Catorce: Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la hora prevista en la convocatoria.- Artículo Quince: Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará



válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **- Artículo Dieciséis: Actas.-** Las Actas

de la Juntas Generales se llevarán en hojas móviles impresas o escritas a máquina, en el anverso y reverso, con la firma del Presidente y del Secretario al final de cada acta; deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. **- CAPÍTULO CUARTO.- DE LA**

**ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo**

**Diecisiete: Administración y Representación.-** La sociedad será administrada por el Presidente y por el Gerente General, y será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General. **- Artículo Dieciocho: DEL**

**PRESIDENTE.- Nombramiento y atribuciones del Presidente.-** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

Convocar y presidir la Junta general. b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la sociedad. c)

Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia de éste, con todas sus atribuciones. Si la ausencia es definitiva, lo subrogará hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. Así mismo le subrogará al Presidente, cuando éste se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, la persona que

designa la Junta General. d) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la sociedad. e)

Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **- Artículo**

**Diecinueve: DEL GERENTE GENERAL.- Nombramiento y Atribuciones del**

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

**Gerente General.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la sociedad, administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y estos estatutos.
- b) Representar a la sociedad legal, judicial y extrajudicialmente.
- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la sociedad.
- d) Firmar contratos o contratar préstamos a nombre de la Compañía hasta por la cuantía de dos mil (2.000) salarios básicos unificados; si supera la cuantía antes indicada necesitará autorización escrita de la Junta General; en caso contrario, será personal y solidariamente responsable frente a la Compañía por dichos actos y contratos.
- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General.
- f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General.
- g) Contratar a los trabajadores de la sociedad y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley.
- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la sociedad.
- i) Llevar los libros sociales.
- j) Firmar junto con el Presidente los Certificados de Aportación.
- k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes.
- l) Presentar anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe.
- m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la sociedad y someterlos a la aprobación de la Junta General.
- n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la sociedad y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que

0005



estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- Artículo

Veinte: Responsabilidad del Gerente General.- El Gerente General obligará a la sociedad frente a terceros de conformidad con el artículo doce (12) de Ley de Compañías; pero, será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que sus actos o contratos causare.- Artículo Veintiuno: Duración de

los cargos.- El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la sociedad podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por períodos de CINCO años pudiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de su mandato podrán ser indefinidamente reelegidos por igual período.- Artículo Veintidós: Subrogaciones.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que éste se reintegre a sus funciones o hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General le reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Presidente de la Compañía.

#### CAPÍTULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Veintitrés:

Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Veinticuatro: Fondo de Reserva y

Utilidades.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidas por la Junta General, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, en proporción directa al valor pagado de las participaciones de cada socio.- Artículo

Veinticinco: Comisarios.- La Junta General podrá designar dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.-

Artículo Veintiséis: Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la compañía actuará como liquidador principal el Gerente General y como liquidador suplente el Presidente salvo que la Junta General designe a otra persona para ejercer dicho cargo, señalándosele las facultades especiales.- Artículo

Veintisiete: Aporte.- Los Comparecientes realizan el aporte de MIL dólares

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

(\$1.000,00) de los Estados Unidos de América. Lo hacen en numerario, como capital pagado de la Compañía que por este instrumento se constituye, en las cantidades y de acuerdo con los porcentajes que constan en la cláusula siguiente.-

**CAPÍTULO SEXTO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.- Artículo Veintiocho.-** El capital de la Compañía ha sido pagado en su totalidad por los socios de acuerdo al siguiente detalle:-----

SOCIO	Nº de participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
Edgar Antonio Naranjo Solórzano	5	\$500,00	\$500,00	50,00
Claudio Patricio Naranjo Solórzano	5	\$500,00	\$500,00	50,00
TOTAL:	10	\$1.000,00	\$1.000,00	100,00

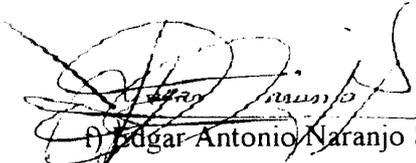
**CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-** Los Comparecientes declaran: (a) Que no hacen reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno por la constitución de esta compañía (b) Que autorizan al Doctor Raúl Jaramillo Andrade para que realice todas las gestiones y los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta sociedad, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley está obligada a pertenecer, y para que convoque a la primera Junta General Extraordinaria de Socios, la cual tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas y designar administradores.- **CLÁUSULA QUINTA.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiese establecido en estos Estatutos. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.”

HASTA AQUÍ LA MINUTA firmada por el señor doctor Raúl Jaramillo Andrade, Abogado con matrícula profesional número cinco tres seis siete (5367) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída

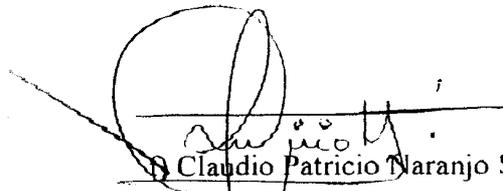


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

que les fue integralmente por mi a los comparecientes, se afirman y ratifican y,  
para constancia, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

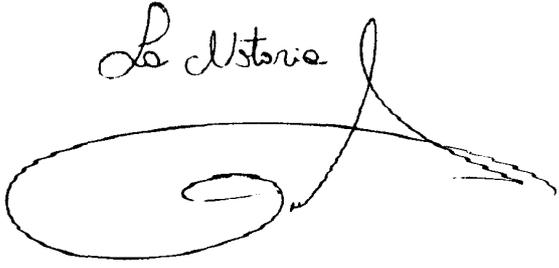


Edgar Antonio Naranjo Solorzano  
c.c. 0101188290



Claudio Patricio Naranjo Solórzano  
c.c. 0602774333

La Historia



CIUDADANIA 010118829-0  
 NARANJO SOLORZANO EDGAR ANTONIO  
 CHIMBORAZO/CHUNCHI/CAPZOL  
 15 ENERO 1955  
 001- 0004 00012 M  
 CHIMBORAZO/ CHUNCHI  
 CHUNCHI 1955

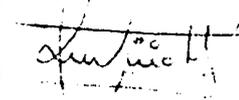



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4442  
 CASADO LETICIA EUGENIA C OLIVE S  
 SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO  
 LINO O NARANJO  
 MERCEDES SOLORZANO  
 RUMINAHUI 14/04/2005  
 14704/2017

REN 1409925




CIUDADANIA 060277433  
 NARANJO SOLORZANO CLAUDIO PATRICIO  
 CHIMBORAZO/CHUNCHI/CAPZOL  
 15 NOVIEMBRE 1975  
 001-1 0043 00043 M  
 CHIMBORAZO/ CHUNCHI  
 CAPZOL 1975




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V433314222  
 CASADO VERONICA PAULINA MEDINA ROMERO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 LINO OLMEDO NARANJO MUNOS  
 MERCEDES EFIGENIA SOLORZANO A  
 RUMINAHUI 01/12/2004  
 01/12/2016

1198494




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNO SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

046-0117 NUMERO  
 NARANJO SOLORZANO CLAUDIO  
 PATRICIO  
 PICHINCHA PROVINCIA  
 LA MAGDALENA PARROQUIA

0602774333 CEDULA  
 QUITO CANTON




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNO SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

047-0117 NUMERO  
 NARANJO SOLORZANO EDGAR ANTONIO

0101188290 CEDULA  
 QUITO CANTON






REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7168058  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: JARAMILLO ANDRADE RAUL NEPTALI  
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/12/2007 9:17:05 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ENGINECAR SERVICES CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/01/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000002643**

Hemos recibido de

Nombre  
NARANJO SOLORIZANO CLAUDIO PATRICIO  
NARANJO SOLORIZANO EDGAR ANTONIO

Aporte  
500.00  
500.00  

---

Total 1,000.00

La suma de :

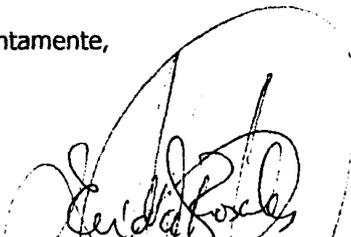
**UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :  
**ENGINECAR SERVICES CIA LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

---

BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Jueves, Diciembre 13, 2007

FECHA



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil siete.-



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO**

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



PA

ZÓN: Mediante Resolución No. 08-Q.II.000016, dictada el cuatro de Enero del presente año, por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía ENGINECAR SERVICES CIA. LTDA., otorgada ante mí, el diecisiete de Diciembre del dos mil siete.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los siete días del mes de Enero del año dos mil ocho.-



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO**

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



0099

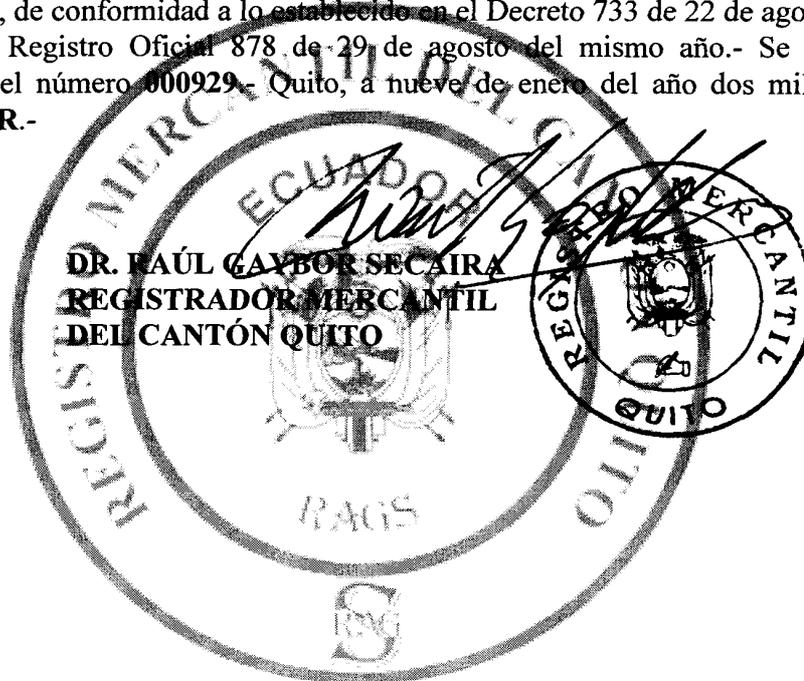


**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DIECISÉIS** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de enero de 2.008, bajo el número **0060** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ENGINECAR SERVICES CÍA. LTDA.**", otorgada el diecisiete de diciembre del año dos mil siete, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0037**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000929**.- Quito, a nueve de enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

0010



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

00743

0011

Quito,

14 ENE 2008

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ENGINECAR SERVICES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL